



RADICADO	2021-00364
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	ANA MILENA APONTE AMAYA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 09 de septiembre de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera el demandante subsano el error señalado en auto de fecha 29 de julio de 2021 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librará mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ANA MILENA APONTE AMAYA y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA por la suma de:

-Pagare 4831010004975484
TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$35.434.649,98) correspondiente a capital insoluto; Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el día 5 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

-Pagare 5280855078041354
TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.388.141) correspondiente a capital insoluto; Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el día 5 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a HUBER ARLEY SANTANA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía número 72.273.934 y T.P. 173.941 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 76 Hoy: 10 de septiembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO